



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

H. H. Cuautla, Morelos; a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver en definitiva, los autos del expediente número **776/2021-2**, relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE CONCUBINATO**, promovido por *********, para acreditar la relación de concubinato entre ella y quien en vida respondiera al nombre de *********, radicado en la Segunda Secretaría del Juzgado Segundo Familiar de Primera instancia del Sexto Distrito Judicial, y;

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito presentado el **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes Común, que por turno correspondió conocer a este Juzgado, compareció *********, por su propio derecho, promoviendo en la vía de PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, la INFORMACION TESTIMONIAL PARA ACREDITAR EL CONCUBINATO con el finado *********.

Manifestó los hechos en que funda su acción e invoco el derecho que creyó aplicable, los cuales se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen en obviedad de repeticiones innecesarias.

2. Por auto de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se dio la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y se señaló fecha a fin de desahogar la audiencia de información testimonial.

3. Con fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, se desahogó la audiencia de información testimonial para acreditar el concubinato, a cargo de los atestes *********, audiencia que se desahogó en términos del acta respectiva, y se

ordenó turnar los autos a la vista para dictar la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA

En primer término se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración; ello en atención a lo dispuesto por el artículo **61** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que señala:

“DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.”.

Ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, en primer plano se debe precisar lo dispuesto por el artículo 66 del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio.”

Así, por lo que se refiere a la competencia por grado este Juzgado resulta indefectiblemente competente, pues el interés jurídico preponderante en el presente asunto es eminentemente familiar, aunado a que el presente asunto se encuentra particularmente en primera instancia; ahora bien, tratándose de la competencia por razón del territorio, se debe tomar en cuenta lo preceptuado por el artículo 73 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dice:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el actor o el demandado tengan su domicilio a elección del promovente, salvo que la ley ordena otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia.”

En tal tesitura, por cuanto a la competencia territorial, atendiendo a que la accionante ********* manifestó que el domicilio en que habitaba con *********, era el ubicado en ***** el cual se encuentra dentro del ámbito territorial donde esta Juzgadora ejerce jurisdicción.

II. VÍA.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es importante señalar que el artículo **166** fracción **II** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; establece:

"FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento: II. Procedimientos No Contenciosos..."

En ese sentido y toda vez que mediante este procedimiento *********, pretende la **DECLARACIÓN DE CONCUBINATO** con el finado *********, y que dicha declaratoria si bien no constituye un acto jurídico que implica controversia entre partes antagónicas, en la especie, el mismo indefectiblemente está destinado a producir efectos jurídicos, toda vez que solicita la intervención judicial a fin de acreditar un hecho o justificar un derecho, luego entonces, la vía entablada en el presente juicio, es la correcta.

III. LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación procesal de las partes, así como su interés jurídico en el presente juicio, tenemos que corren agregados a los autos los siguientes documentos:

Copia certificada del acta de defunción número ********* expedida por el Oficial del Registro Civil número **01** de Cuautla Morelos, en el Libro 03, a nombre de *********, con fecha de defunción diecisiete de marzo de dos mil veintiuno;

Copia certificada del acta de nacimiento número ********* a nombre de *********, en la que figuran como progenitores ********* y *********.

Copia certificada del acta de nacimiento número ********* a nombre de *********, en la que figuran como progenitores ********* y *********.

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos **341** fracción **IV** y **405** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; que acreditan en primer lugar que *********, falleció con fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, y en segundo lugar, que durante la vigencia de la unión de hecho, el ahora finado y la promovente procrearon dos hijos.

IV. MARCO JURÍDICO

Al respecto conviene señalar que el artículo **65** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, dispone:

“... CONCUBINATO. Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia. Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común...”.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que, en efecto, los Legisladores Mexicanos han optado por regular a las parejas de hecho, es decir, aquellas parejas que mantienen una relación estable y continuada, pero que han preferido no sujetarse a un régimen matrimonial, bajo la figura del concubinato.

Por tanto, es claro que, la Legislación Familiar de nuestro país, ha decantado por reconocer los efectos jurídicos concretos a una relación en la que, no existe una declaración expresa y formal de voluntad para formar una vida en común -como la que existe en el matrimonio-, pero que en la realidad constituye una unión fáctica de dos personas que en última instancia conforma una familia en el sentido más amplio de la palabra.

En esa tesitura, la figura del **concubinato**, se caracteriza principalmente por un grado de estabilidad relevante, al derivarse de un mandato constitucional establecido en el artículo **4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la protección de la organización y desarrollo de la familia.

En ese tenor, es claro que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es importante referir que el dispositivo **737** del Código Familiar del Estado de Morelos, precisa que los concubinos tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido como si fueren cónyuges durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común y siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato

V. ESTUDIO DE LA ACCIÓN

De las consideraciones antes vertidas puede deducirse que para tener por acreditado el concubinato, es necesario que se acrediten los siguientes hechos:

- La unión y convivencia entre dos personas, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones, manteniendo la convivencia en el mismo domicilio.
- Que no han contraído matrimonio y no tienen impedimento para ello.

En la especie, ********* funda su petición en una serie de hechos, los cuales se tiene aquí reproducidos como a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; de los cuales se deducen las siguientes circunstancias:

- Que con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, inició una relación de concubinato con ********* y establecieron su domicilio concubinal el ubicado en *****
- Que en la vigencia de su unión de concubinato, procrearon dos hijos de nombres *********.
- Que el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, falleció su concubino *********.
- Que bajo protesta de decir verdad desde el año mil novecientos noventa y seis, hizo vida en pareja con el finado ********* de manera pública, hasta la fecha en que falleció.

Ahora bien, para acreditar el primer de los elementos consistente en **“la unión y convivencia entre dos personas, que viven de forma constante y permanente”**, la promovente ***** ofreció la testimonial a cargo de ***** celebrada el **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, en relación a la acción que se resuelve, declararon los siguientes hechos:

*****.

*Que conoce a ***** y ***** , mantuvieron una relación sentimental, desde hace veinticuatro años, sin que contrajeran matrimonio civil, entre los mismos o con persona distinta, habitando el domicilio ubicado en ***** quienes procrearon dos hijos de nombres ***** de veinticinco años y ***** de veinte años; que ***** , falleció el **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, que ***** siempre fue conocida como concubina de ***** , por la sociedad, familiares, vecinos y amistades.*

Fundando la razón de su dicho, en el hecho de que:

“...porque es mi hermano y convivimos continuamente constantemente cuando él vivía...”

*****.

*Que conoce a ***** y ***** , mantuvieron una relación sentimental, desde hace veinticuatro años, sin que contrajeran matrimonio civil, entre los mismos o con persona distinta, habitando el domicilio ubicado en ***** quienes procrearon dos hijos de nombres ***** de veinticinco años y ***** de veinte años; que ***** , falleció el **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, que ***** siempre fue conocida como concubina de ***** , por la sociedad, familiares, vecinos y amistades.*

Fundando la razón de su dicho, en el hecho de que:

“...porque era mi cuñado y lo conocí desde hace como cuarenta y cinco años...”

Testimonios a los que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos **378** y **404** del Código Procesal Familiar en vigor, en virtud de estar desahogada en los términos de Ley, puesto que su testimonio es uniforme y coincidente con los hechos vertidos por la promovente en su escrito inicial, y al ser vecinos de la promovente, es evidente que les constan los hechos sobre los que declaran específicamente que su presentante ***** , vivió en concubinato por más de veinticinco años e hicieron vida en común y hasta el momento de la muerte de ***** .



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Siendo aplicable al caso que nos ocupa la siguiente tesis jurisprudencial, con número de registro **24110** consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 130, séptima época, del siguiente tenor.

PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACION DE LA. El juzgador tiene la facultad de valorar la prueba testimonial conforme a su prudente arbitrio, según lo establece el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, lo cual significa que al hacerlo debe tomar en cuenta todas las circunstancias que puedan influir en la independencia de criterio de los testigos; esto es, debe examinar si por su probidad e independencia de su posición y por sus antecedentes personales tienen completa imparcialidad; además, debe apreciar que el testigo no sea inhábil en los términos legales; que por su edad, capacidad e instrucción, está dotado del criterio necesario para juzgar el acto; que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por referencia o inducciones, de otra persona; que el testigo en su declaración sea claro, preciso y se exprese sin dudas o reticencias; que la sustancia del hecho declarado establezca la firme convicción de ser verdad que efectivamente ocurrió, así como la cualidad en cuanto a las circunstancias que enmarcaron el hecho materia del testimonio, aun cuando no es indispensable la absoluta precisión de los detalles accesorios, por la imposibilidad psíquica -retentiva y reproductiva- de la persona, de percibir y recordar totalmente todas las circunstancias de un suceso.

Así también obran en el presente sumario, las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en:

Copia certificada del acta de defunción número ***** número **01** de Cuautla Morelos, en el Libro 03, a nombre de ***** , con fecha de defunción diecisiete de marzo de dos mil veintiuno;

Copia certificada del acta de nacimiento número ***** a nombre de ***** , en la que figuran como progenitores ***** y *****.

Copia certificada del acta de nacimiento número ***** con fecha de registro veinte de julio de dos mil uno, a nombre de ***** , en la que figuran como progenitores ***** y *****.

Constancia de inexistencia de registro de matrimonio expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado de Morelos, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en la que una vez realizada una búsqueda exhaustiva de registro de matrimonio en la Base de Datos Nacional del Registro Civil NO se localizó registro alguno a nombre de *****.

Constancia de inexistencia de registro de matrimonio expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado de Morelos, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil

veintiuno, en la que una vez realizada una búsqueda exhaustiva de registro de matrimonio en la Base de Datos Nacional del Registro Civil NO se localizó registro alguno a nombre de *****.

Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con fecha de vigencia hasta 2022, con clave de elector número ROTC540716HMSDPR01, a nombre de *****.

Documentales a las que se les concede **pleno valor probatorio** atento a lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar, por tratarse de documentos públicos, en términos de lo que establece la fracción **IV** del numeral **341** de la misma ley, los cuales resultan idóneas para acreditar en primer lugar la defunción de ***** , así como que durante la vigencia de su concubinato ***** y el ahora finado ***** , vivieron de forma constante y permanente, en el domicilio ubicado ***** generando derechos y obligaciones, tan es así que procrearon dos hijos, lo cual evidencia la unión de hecho entre ambos.

Apoyan al anterior criterio la siguiente tesis jurisprudencial número 209484, emitida por la Suprema Corte de Justicia, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen XX, página 227, Octava época, del siguiente tenor:

"...DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidas por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones y por consiguiente, hacen prueba plena..."

Así mismo, a efecto de acreditar los hechos en que funda su petición la accionista ***** exhibió siete fotografías a color, en la que se aprecia a la promovente con diversos miembros de su familia, entre ellos el ahora finado ***** , a la cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **349** fracciones **I** y **IV**, así como lo previsto por el artículo **405** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos; ha lugar a concederle valor probatorio, toda vez que se aprecia a la accionista en compañía de ***** , y sus hijos, en distintos periodos y celebraciones, de las cuales se deduce, la unión de hecho entre los antes mencionados, quienes a lo largo de su vida, vivieron de forma constante y permanente.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, por cuanto al requisito inherente a la **falta de impedimento para contraer matrimonio**, la accionante exhibió la constancias de inexistencia de registro de matrimonio a nombre de ***** y ***** , expedidas por el Director General del Registro Civil, a las cuales se le confiere valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar, en las que se hizo constar que no se encontró registro de matrimonio a nombre de ***** y ***** en el periodo que va del uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, así como del periodo que va del uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente, confiriéndoles eficacia demostrativa respecto de la falta de registro de matrimonio del finado ***** así como de la promovente *****.

En atención al material probatorio que ofreció la accionista, las cuales se analizan de manera particular y en conjunto conforme al sistema valorativo de la sana crítica, en observancia a las normas de la lógica y la experiencia, de acuerdo a los ordinales **173** y **404** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, esta Agente del Estado, tiene por demostrada la existencia de los hechos narrados por la promovente en su escrito inicial respecto a la unión de hecho de manera ininterrumpida y durante más de veinticinco años entre la accionante ***** y ***** , quienes establecieron su domicilio conyugal en _____

En consecuencia, se tiene por acreditado el concubinato de la accionante ***** con ***** , hasta la fecha de su defunción, tal y como se acreditó con los medios probatorios que fueron desahogados en el presente asunto.

La anterior se determina así, salvo prueba en contrario, toda vez que las declaraciones emitidas **por los jueces en los procedimientos no contenciosos no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, al haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo **474** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Por último, expídase al promovente copia certificada de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **118** fracción **III**, **121**, **122**, **404**, **405**, **410**, **412**, **462** y **463** del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. Han procedido las presentes diligencias promovida por ********* sobre el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, para acreditar el CONCUBINATO con el finado *********.

TERCERO. Se tiene por acreditado el concubinato de la promovente ********* con el ahora finado *********.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución a la promovente, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Así lo resolvió y firma la Licenciada **LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **CRISTHYAN ARACELY ORTEGA MEZA**, quien certifica y da fe.

LGM/sivic